

Guayaquil, 15 de junio del 2016.

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Ciudad.-

De mis consideraciones,

KATIA BORJA ALVEAR, con cédula de identidad N° 0905921227, como Gerente General y representante legal de la compañía ARTICOLATI S.A. notifico que existe un error en la Nómina de acciones y accionistas de la empresa en mención en el Sistema Informático de la Superintendencia de Compañías, ya que aún aparecen acciones de USD 0,04 centavos de Dólar, cuando de acuerdo a la Escritura Pública de Fijación de capital autorizado, Aumento de capital y Reforma de Estatuto Social de la compañía, realizado con fecha el 23 de febrero del 2012 en la Notaría Cuarta del Cantón Guayaquil, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 19 de junio del 2012, se fija el valor de las acciones en USD 1.00 Dólar.

Es necesario mencionar que en el Acta de la Junta de Accionistas, con fecha 17 de febrero del 2012, en que se realiza el Aumento de capital, se detalla la negociación de las acciones, siendo aprobado por unanimidad el cuadro de acciones que se copia a continuación:

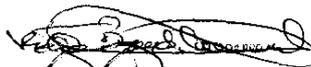
ARTICOLATI

ACCIONISTAS	ACCIONES ACTUALES	CAPITAL ACTUAL	AUMENTO DEL VALOR DE LAS ACCIONES	AUMENTO DE CAPITAL	CAPITAL PAGADO (\$)	SALDO POR PAGAR
KATIA BORJA ALVEAR	19.998	USD 799,92	798	99.200	USD 24.800	USD 74.400
KATTYA MORALES BORJA	1	USD 0,04	1	0	0	0
LUIS FELIPE BORJA ALVEAR	1	USD 0,04	1	0	0	0

Razón por la que solicito se revise y proceda a corregir el Sistema de Información de la Superintendencia de Compañías, ya que los accionistas KATTYA MORALES BORJA y LUIS FELIPE BORJA ALVEAR, deben tener USD 1,00 como valor a su acción en la nómina de acciones y accionistas.

Agradeciendo la atención prestada. Me suscribo.

Atentamente,


KATIA BORJA ALVEAR


AB. ANDRÉS MERCHÁN RAMOS
REG. PROF. 12736 C.A.G.

DOCUMENTACION Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO
22 JUN 2016 HORA: 4:00
Receptor: 
Firma: 

15 JUN 2016

ELEVACION A VALOR NOMINAL DE ACCIONES A DOLARES

Resolución de la Superintendencia de Compañías 14
Registro Oficial 696 de 04-nov.-2002
Estado: Vigente

Doctor Xavier Muñoz Chávez
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

Considerando:

Que la práctica societaria ha demostrado la conveniencia de redefinir las "Normas sobre la elevación del valor nominal de las participaciones o acciones a un dólar o múltiplos de un dólar de los Estados Unidos de América", para lo cual se impone la derogatoria de las disposiciones contenidas en la Resolución No. 01.Q.ICI.005 de 14 de junio del 2001, publicada en el Registro Oficial No. 355 de 26 los mismos mes y año;

Que en los Arts. 116, 230 y 231 de la Ley de Compañías se consagra que la junta general de socios o de accionistas es el órgano supremo de la compañía, con poderes para tomar todas las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la sociedad;

Que los artículos 110 y 181 de la Ley de Compañías norman el uso del derecho preferente para la suscripción del aumento de capital suscrito, por parte de socios y accionistas, respectivamente;

Que el artículo 182 de la Ley de Compañías faculta que las compañías acuerden aumentar el capital social, mediante la emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya emitidas;

Que mediante Resolución No. 99.1.1.3.0006 de 2 de agosto de 1999, publicada en el Registro Oficial No. 252 de 11 de los mismos mes y año, la Superintendencia de Compañías emitió el Reglamento sobre el ejercicio del derecho de suscripción preferente en las compañías anónimas y de economía mixta;

Que el segundo inciso del artículo 11 de las Normas de Aplicación de las Reformas a la Ley de Compañías, introducidas en la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, emitidas por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 00.Q.IJ.008 de 24 de abril del 2000, publicada en el Registro Oficial No. 69 de 3 de mayo de ese mismo año, dispone que las compañías anónimas; de economía mixta, en comandita dividida por acciones y de responsabilidad limitada, si prefirieren y siempre que lo resolviere la correspondiente junta general de accionistas o de socios y se cumplieren todas las formalidades del artículo 33 de la Ley de Compañías, podrán también elevar el importe de las participaciones o acciones, según corresponda, en que se dividan sus capitales al valor nominal de un dólar o múltiplos de un dólar de los Estados Unidos de América, o fijar ese valor en una fracción de dólar, utilizando para ello cualquier mecanismo que no sea contrario a la ley, a sus estatutos y a los reglamentos sobre esta materia;

Que si la junta general de socios o accionistas resolviere la elevación del valor de las participaciones o acciones, a un dólar o múltiplos de un dólar de los Estados Unidos de América, o lo fijare en una fracción de dólar y, simultáneamente, dispusiere el aumento del capital suscrito, pueden resultar fracciones de participaciones o acciones en dicha moneda;

Que a la Superintendencia de Compañías, en cuanto organismo de control y vigilancia de las sociedades de comercio, para efectos de la determinación del valor nominal en dólares de las acciones y participaciones en que se dividen los capitales de dichas sociedades, le corresponde facilitar, en todo lo que le sea posible, la conversión de sucres a ese signo monetario, sugiriendo a

sus controladas, mecanismos idóneos que conduzcan a ese fin, en especial cuando se produjeran fracciones de participaciones o acciones por la elevación del valor nominal de éstas a un dólar o múltiplos de un dólar o por la fijación de ese valor en una fracción de dólar;

Que el artículo 433 de la Ley de Compañías permite al Superintendente de Compañías expedir las resoluciones que considere necesarias para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sometidas a su supervisión; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley.

Resuelve:

EXPEDIR LAS NORMAS PARA LA ELEVACION DEL VALOR NOMINAL DE LAS PARTICIPACIONES O ACCIONES A UN DOLAR O MULTIPLOS DE UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, O PARA LA FIJACION DE ESE VALOR EN FRACCION DE DOLAR, EN ESTOS TERMINOS:

Art. 1.- La junta general de socios o accionistas que resolviere el aumento del capital suscrito, podrá también acordar, la elevación del valor nominal de las participaciones o acciones de fracciones de dólar, a un dólar o múltiplos de un dólar de los Estados Unidos de América, o bien determinar ese valor en la fracción de dólar que prefiriese.

Art. 2.- La junta general de socios o accionistas, al resolver la forma de pago de las nuevas participaciones o acciones, según las circunstancias, podrá acordar:

a) Autorizar al representante legal de la compañía para que elabore el cuadro distributivo de las acciones o participaciones sociales, superando los inconvenientes que ocasionen las fracciones que se produjeran como consecuencia de la elevación del valor nominal de participaciones o acciones a un dólar o a múltiplos de un dólar, o como resultado de la determinación de ese valor en una fracción de dólar;

b) La negociación de fracciones de participaciones o de acciones entre los socios o accionistas, a fin de que éstos lleguen a ser propietarios de participaciones o de acciones de un dólar o múltiplos de un dólar de los Estados Unidos de América, o de participaciones o acciones cuyo valor nominal se determine en cualquier fracción de dólar;

c) El reintegro de las fracciones de las participaciones o acciones en dólares de los Estados Unidos de América a las cuentas utilizadas para pagar el capital suscrito en el aumento respectivo;

d) Que el accionista o socio complete, en numerario, el valor nominal de un dólar o múltiplo de un dólar de una acción o participación o, en su caso, lo que faltare para cubrir la fracción de dólar fijada como valor nominal de las participaciones o acciones;

e) El pago de las fracciones por un tercero, siempre que el socio o accionista por quien pague el tercero suscriba las participaciones o acciones a las que se aplique dicho pago. Si el socio o accionista no hubiere concurrido a la junta, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se publique el aviso para efectos de la suscripción respectiva, dicho socio o accionista deberá suscribir las participaciones o acciones que correspondan y solo entonces se aplicará a esas partes sociales el referido pago; o,

f) Que uno o más accionistas o socios, siempre que no fueren compañías, donen a los socios o accionistas que lo requieran el numerario indispensable o la parte respectiva de las utilidades o reservas que les hubiera asignado la junta general, para con ello cubrir el complemento de las fracciones de participaciones o acciones cuyo valor nominal se fijare en un dólar o múltiplos de un dólar de valor nominal, o bien en una fracción de dólar. Si la donación fuere en numerario, también podrán hacerla terceros. En cualquier caso, para que se consume el acto, será necesario que los donatarios acepten, individualmente, la donación y éstos o el donante planteen y obtengan la autorización, judicial o notarial, de que tratan los artículos 1444 del Código Civil o 18, numeral 11 de la Ley Notarial.

Art. 3.- Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, si la junta general de socios o accionistas que

hubiere dispuesto el aumento del capital suscrito no fuere universal, siempre que dicho capital se pague en numerario o en especies, o si la obligación de integrar el capital suscrito de la compañía se compensare con las deudas que ésta tuviere en favor de uno o más de sus socios o accionistas, se publicará por la prensa un aviso en que conste la resolución de la junta general de aumentar el capital suscrito hasta la cuantía acordada; la forma de su pago y la elevación del valor nominal de las participaciones o acciones a un dólar o múltiplos de un dólar de los Estados Unidos de América, o la fijación de ese valor en una determinada fracción de dólar.

Art. 4.- Los socios o accionistas que no hubieren asistido a la junta general que acordó el aumento de capital, siempre que dicha junta no hubiere resuelto la publicación por la prensa del aviso al que se refiere el artículo anterior, podrán comunicar por escrito al representante legal de la compañía que están de acuerdo con la forma o formas de pago del aumento del capital suscrito, así como con el monto de la suscripción que individualmente les correspondiere.

Art. 5.- Transcurridos treinta días desde la publicación prevista en el artículo 3 de estas normas o recibidas las comunicaciones que correspondan, según el artículo anterior, el representante legal de la compañía deberá elaborar el respectivo cuadro de integración de capital, cuadro que formará parte de la escritura pública de elevación de capital que para el efecto se otorgue.

Art. 6.- Las normas que anteceden constituyen referentes para la eliminación de fracciones de participaciones o acciones que llegaren a tener el valor nominal de un dólar o de múltiplos de un dólar de los Estados Unidos de América, o se fijaren en una determinada fracción de dólar. Ello no significa que, en esta materia, las presentes normas tengan carácter vinculante. Facúltase, en consecuencia, la utilización de cualquier otro procedimiento alternativo a los señalados en esta resolución, siempre que no sea violatorio de la ley y del respectivo estatuto social.

Art. 7.- Derógase la Resolución No. 01.Q.IC1.005 de 14 de junio del 2001, publicada en el Registro Oficial No. 355 de 26 de junio del 2001 .

Art. 8.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 0891413642001
RAZÓN SOCIAL: ARTICOLATI S.A.

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL: MORALES BORJA KATTYA
CONTADOR: ANGULO CAMPAÑA MARTHA CECILIA
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO: FEC. INICIO ACTIVIDADES: 10/09/1997
FEC. INSCRIPCIÓN: 14/10/1997 FEC. ACTUALIZACIÓN: 13/12/2012
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE EXPLOTACION AGRICOLA

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: ALBORADA Calle: AV. JUAN TANCA MARENGO Numero: S/N Interseccion: AGUSTIN FREIRE Bloque: PLANTA BAJA Edificio: CENTRO COMERCIAL DICENTRO Oficina: LOCAL 19 Kilometro: 1.5 Referenda ubicacion: FRENTE A KERAMICOS Telefono Trabajo: 042248130 Celular: 0998082227 Web: WWW.ALFADOMUS.COM Fax: 042248087 Apartado Postal: 09015822 Email: jminan@alfadomus.com

DOMICILIO ESPECIAL

SN

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA, SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	1	ABIERTOS	1
JURISDICCIÓN	1 ZONA B, GUAYAS	CERRADOS	0



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**

SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC: 0891413642001
RAZÓN SOCIAL: ARTICOLATI S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001	Estado: ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.: 10/09/1997
NOMBRE COMERCIAL:	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA: ACTIVIDADES DE EXPLOTACION AGRICOLA		
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO: Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: ALBORADA Calle: AV. JUAN TANCA MARENGO Numero: S/N Interseccion: AGUSTIN FREIRE Referencia: FRENTE A KERAMICOS Bloque: PLANTA BAJA Edificio: CENTRO COMERCIAL DICENTRO Oficina: LOCAL 18 Kilometro: 1.5 Telefono Trabajo: 042248130 Celular: 0998082227 Web: WWW.ALFADOMUS.COM Fax: 042248067 Apartado Postal: 09015822 Email: jmitan@alfadomus.com		

ARTICOLATI S.A.

Guayaquil, 16 de octubre del 2013.

Señora

KATIA BORJA ALVEAR

Ciudad.-

De mis consideraciones,

Cúmpleme informarle que la Junta General Universal de Accionistas de la compañía **ARTICOLATI S.A.** en su sesión celebrada el día de hoy, resolvió elegirla a Usted en el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía por un periodo estatutario de **CINCO AÑOS**. Cargo que lo desempeñará con las atribuciones y deberes que contempla en la Ley y los Estatutos Sociales, por tanto, tiene Usted, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

El estatuto social de la compañía consta en Escritura Pública otorgada ante el Ab. Ivole Zurita Zambrano, Notario Público del cantón Yaguachi, el 17 de julio de 1997, la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 10 de septiembre del mismo año.

Al participarle a Usted, esta designación le solicito hacer constar su aceptación para proceder a su debida inscripción.

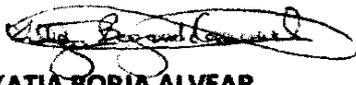
Atentamente,



DR. CARLOS JULIO EMANUEL MORAN

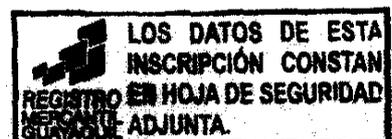
Presidente

RAZÓN.- Acepto el cargo de Gerente General de la compañía **ARTICOLATI S.A.** , para el cual he sido elegida, dejando constancia de mi nacionalidad ecuatoriana. Guayaquil, 16 de octubre del 2013.



KATIA BORJA ALVEAR

C.C. 0905921227



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 47.345
FECHA DE REPERTORIO: 17/oct/2013
HORA DE REPERTORIO: 09:32

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha diecisiete de Octubre del dos mil trece queda inscrito el presente Nombramiento de Gerente General, de la Compañía ARTICOLATI S.A., a favor de KATIA BORJA ALVEAR, de fojas 3.656 a 3.658, Registro de Nombramientos número 1.171.

ORDEN: 47345



Guayaquil, 22 de octubre de 2013

Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0692291

Fecha:

15/JUN/2016 15:53:40 Usu: carlosad



R.S.

Remitente: No. Trámite: 23480 0
KATIA BORJA

Expediente: 78807

RUC:

Razón social:

ARTICOLATI S.A.

SubTipo tramite:

CERTIFICACIONES HISTORIA SOCIETARIA

Asunto:

SOLICITA CORREGIR BASE DE DATOS

Revise el estado de su tramite por INTERNET 51
Digitando No. de trámite, año y verificador =